

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que en la necesidad de levantar la pared Norte del edificio destinado para Escuela de niños en la villa de Mirón, y siendo dicha pared medianera con la casa que habitaba Pedro Manso, el Ayuntamiento del expresado pueblo, en sesión de 14 de Mayo último, acordó que se citara al referido Manso para reconocer nuevamente la indicada pared, y si su estado era ruinoso, que abonase la mitad del coste que su construcción produjera hasta la altura de la casa propiedad del mismo; que igualmente acordó la Corporación municipal en la misma sesión, y dada la necesidad que existía, á juicio del director de la obra, de abrir una ventana en la pared de que antes se ha hecho mérito por encima del tejado de la casa de Pedro Manso; que para no causar dilaciones en dicha obra se fijara lo necesario para aquella, tapiándose en seguida hasta que el Ayuntamiento hiciera uso en su día del derecho que le concede la ley, entablando el oportuno expediente sobre expropiación forzosa:

Que en sesión de 21 de Mayo último el Ayuntamiento acordó que en atención á ser insignificante la cantidad que correspondía satisfacer á Pedro Manso por la construcción de la pared ya referida, y en atención también á la carencia de recursos en que el mismo decía hallarse, lo cual daría lugar á interrumpir por algún tiempo la obra, se costeara por de pronto de los fondos municipales la construcción de la pared, sin perjuicio de obligar después á Manso á satisfacer lo que le correspondiera:

Que llevados á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, Pedro Manso acudió al Juzgado en 5 de Junio último con un interdicto de obra nueva contra D. Manuel Hernández, Alcalde de Mirón, alegando que era dueño y poseía desde hace muchos años una casa en el referido pueblo contigua al edificio que el Ayuntamiento tenía dedicado á Escuelas públicas, y en el que se estaba ejecutando una obra; que por orden del referido Alcalde, los operarios habían abierto un hueco en el astial que da al tejado de la casa del demandante, en el cual habían hecho una ventana que iba á quedar permanente, con lo que se le imponía una servidumbre, para lo que no había dado autorización, y se le impedía levantar su casa cuando así le conviniera hacerlo:

Que tramitada la demanda, el Juez dictó auto por el que declaró haber lugar al interdicto de obra nueva, y en su consecuencia, ratificó la suspensión de la obra en lo que se refería á la parte que perjudicaba al demandante, apercibiendo al demandado con la demolición de la que en adelante ejecutase, y condenándole además al pago de los perjuicios ocasionados y en las costas:

Que el Alcalde de Mirón acudió al Gobernador de la

provincia, para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que el Ayuntamiento de Mirón, al acordar sobre el proyecto de abrir una ventana en una pared medianera con un edificio municipal, obró dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que, según el párrafo primero, núm. 8.º del artículo 72 de la ley Municipal, es de su exclusiva competencia cuanto tenga relación con los edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios que le están confiados; pudiendo también considerarse comprendido el caso en los números 4.º y 5.º del art. 73 de la misma ley, en que el Alcalde obró legalmente cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y las disposiciones de su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113, núm. 2.º, y núm. 1.º del art. 114 de la referida ley; y citaba además el Gobernador los artículos 89, 171 y 177 de la misma:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el caso de autos el Ayuntamiento dejó de cumplir las formalidades de la ley, toda vez que perjudicando la ejecución de sus acuerdos á Pedro Manso, debió notificárselo para que utilizara los recursos legales que procedieran; que tampoco observé dicho Ayuntamiento los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 para que tuviera lugar la expropiación forzosa, sino que desde luego mandó abrir la ventana y colocar en ella la reja, cuyo estado de cosas probablemente hubiera continuado á no haberse opuesto á ello Pedro Manso; que los libros de actas de los Ayuntamientos deben estar extendidos en el papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito no pueden tener aquellos fuerza alguna legal, como sucede á los de 14 y 21 de Mayo último, celebrados por la Corporación municipal de Mirón; que las certificaciones de los acuerdos mencionados están expedidas por un Secretario menor de edad, según su propia confesión; que la naturaleza de los hechos origen de este conflicto no puede estimarse por las razones antes expuestas, como emanados del Ayuntamiento de Mirón, sino de D. Manuel Hernández, vecino y Alcalde del mismo pueblo, siendo por tanto de la exclusiva competencia del Juzgado el conocimiento de tales hechos; que no teniendo aplicación la Real orden de 8 de Mayo de 1833, cuando no se trata de providencia alguna del Ayuntamiento á que pueda atribuirse como causa inmediata el despojo, éste no puede estimarse sino como hecho por un particular á otro particular, y, por lo tanto, procede el interdicto; que según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; que los términos absolutos del precepto legal indicado no excluyen ni aún los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en materia de su competencia, lo cual corrobora el derecho del demandante para interponer la demanda objeto de este conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del núm. 1.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relación con los edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios con sujeción á la legislación especial de obras públicas:

Visto el núm. 3.º, art. 73 de dicha ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 10 de la Constitución vigente, que dice: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes,

y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.»

Vista la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y especialmente sus artículos 3.º y 4.º:

Considerando que las atribuciones que la ley Municipal vigente señala á los Ayuntamientos no pueden derogar los preceptos de la Constitución ni los de las leyes especiales:

Considerando que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Mirón no sólo tuvieron por objeto la conservación de un edificio municipal, sino la constitución de una servidumbre sobre la finca de Pedro Manso; y siendo éste un caso evidente de expropiación, no pudo realizarse sino en virtud de declaración de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización:

Considerando que no habiéndose cumplido ninguno de estos requisitos, el Juez, conforme al art. 10 de la Constitución y á los de la ley de expropiación, podía y debía reintegrar en la posesión al expropiado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Pamplona, provincia de Navarra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Pamplona, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Albánchez decretada por V. S., dicho alto Cuerpo en 30 de Enero próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes ha examinado la Sección el adjunto expediente en que el Gobernador de Almería decretó la suspensión de los Concejales de Albánchez D. Gabriel García Abolina y D. Joaquín Bernabé Berbel.

Fueron estos citados para que concurriesen á la sesión extraordinaria que había de celebrar el Ayuntamiento el 3 de Mayo de 1882, y no habiéndolo verificado, el Alcalde, teniendo en cuenta que no era la primera vez que incurrieran en esta falta, impuso á cada uno de ellos la multa de una peseta, según lo dispuesto en el art. 28 de la ley Municipal.

Tampoco asistieron á la sesión extraordinaria del 6 ni á la ordinaria del 7 de dicho mes, y en la extraordinaria del 9 no se presentó D. Gabriel García Abolina, dando ambos lugar á que les impusiera la misma corrección por cada una de estas faltas.

Acudieron después á la sesión extraordinaria del 17 de Mayo, en que se había de tratar asuntos urgentes y de importancia; y cuando se dió cuenta de uno de ellos, pidió D. Gabriel García Abolina que se consignara lo que expusiera en el libro de actas, según lo fuera relatando; el Presidente repuso que la discusión era verbal y no escrita, é insistiendo aquí en su pretensión, se retiró acompañado de D. Joaquín Bernabé Berbel sin que lograran impedirlo las reflexiones del Alcalde, por cuyo motivo se levantó la sesión, pues no quedaba el número de Concejales necesario para tomar acuerdo.

Dada cuenta de lo que ocurría al Gobernador de la provincia, ordenó éste en 26 de Mayo que se amonestase severamente á los Concejales, y que se hicieran efectivas por los medios legales las multas que se les habían impuesto.

No obstante, uno y otro Regidor dejaron de asistir á las sesiones convocadas para el 4 y 5 de Junio, y se retiraron del salón cuando se celebraba la del 29 del mismo mes en iguales términos que lo hicieron en la de 17 de Mayo, resultando paralizada la administración municipal porque de los 10 Concejales que deben componer el Ayuntamiento sólo existen seis.

Los interesados no habían satisfecho las multas ni los recargos decretados por el Alcalde, sobre cuyo particular dirigió el Gobernador una comunicación al Juez de primera instancia del partido de Paredena.

Con presencia del expediente decretó el Gobernador la suspensión de los dos Concejales el 5 de este mes, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

La Sección no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre lo tardío de esta providencia, que hubiera sido más oportuna y de mayor eficacia en Mayo ó en los primeros días del último Junio; mas sin insistir sobre este punto, porque basta la indicación que precede, entiendo que los Concejales á quienes la suspensión afecta se hicieron merecedores de ella, no sólo porque incurrieron en desobediencia grave después de ser repetidamente multados, sino porque habiendo impedido que se tomaran acuerdos sobre asuntos importantes, han introducido necesariamente una perturbación en los asuntos del Municipio, con perjuicio de los intereses de éste.

El hecho de retirarse de las sesiones no es menos digno de corrección que el de las faltas de asistencia á las mismas.

Los dos Concejales tenían el deber de asistir y votar con arreglo á su conciencia, y si creían que el Presidente del Ayuntamiento oponía obstáculos al ejercicio de sus derechos, abierto tenían el camino para recurrir á la Superioridad á fin de que resolviera lo que en justicia procediese.

No concluirá la Sección sin hacer presente á V. E. que, resultando vacantes más de la tercera parte de los Concejales, debe procederse desde luego con arreglo al art. 48 de la ley Municipal.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que puede V. E. servirse aprobar la suspensión de los Concejales de Albenabiz D. Gabriel García Abolina y D. Joaquín Bernabé Berbel, que deberán volver al ejercicio de sus funciones luego que pase el término de 30 días, sin perjuicio de que el Gobernador adopte las providencias oportunas si coinciden en las faltas cometidas.

2.º Que si no hubiesen satisfecho las multas que se les impusieron, se diga el mismo Gobernador en la forma correspondiente á las Autoridades judiciales para que se sirvan hacerlas efectivas, según dispone el art. 188 de la ley Municipal.

3.º Que se deben cubrir las vacantes que existen en el Ayuntamiento, con arreglo al art. 48 de la misma.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar político y social de los pueblos es la propagación de la enseñanza en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El

ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el Estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervención popular en los asuntos nacionales, provinciales ó locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una noción clara de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se contrae abandonándolos ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia ni tampoco la moderación conveniente, cuando el mayor número carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo, á la controversia perenne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues, se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la acción oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe también que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociación, factor irremplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instrucción primaria una prosperidad que jamás lograrán por sí solos los poderes públicos; pero también hay ejemplos claros de lo que pueden conseguir los Gobiernos cuando les impulsa la resolución inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al límite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna es ya indiscutible la competencia del Estado para exigir de los padres y los guardadores la obligación natural que tienen de dar á hijos y pupilos la instrucción y educación elementales tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el Poder público exige, empleando la coacción cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acerca del límite que debe separar la jurisdicción del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarle; nadie tiene tampoco facultad para condenarle á una ignorancia que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentir que se infrinjan y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza primaria carácter obligatorio. Varían sólo en la elección de medios para compelir al cumplimiento de aquel deber. Naciones citadas de ordinario por la amplitud excepcional con que en ellas se gozan las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cumplimiento de la obligación. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la Autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó votando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya, tal vez no han recibido la instrucción elemental. En otros países se han combinado con la sanción penal los estímulos de la recompensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los más celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo premios de varia índole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 rs. contra los infractores. Quedó en desuso esta sanción y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una y otra disposición están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la altura del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimula el celo de las Autoridades á quienes incumbe su cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando menos, para despertar en la opinión pública el sentimiento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Cortes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplie el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicación puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estímulos que se puedan establecer y establecen desde luego.

Mientras unos y otros preparan la opinión pública y las costumbres para la reforma definitiva, se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes, de la primera enseñanza, y se reunirán los datos es-

tadísticos necesarios para pulsar y medir la intensidad del mal y acomodar á las circunstancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovación, más modesta sin duda de lo que convendría, que el Gobierno propondrá á las Cortes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea corrección de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta diga el cuantiar correspondiente á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximo de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan

influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesión de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Esteban Boutelón,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. Joaquín María de Madariaga y Ugarte, que lo es de segunda, y para esta vacante á D. Saturnino Briones y Rubio, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Juan Guelbenzu, y á los Vocales D. Manuel Mendizábal, D. Dámaso Zabalza, D. Rafael Harrando, D. José Inzenga, D. José María Esperanza y Sola y D. Adolfo Quesada, Conde de San Rafael de Luyano, y que

se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Clarinete, Fagót, Trompa y Trombón y Fígle, vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Antonio Romero, y á los Vocales D. Ignacio Ovejero, D. Carlos Grassi, D. Ruperto Chapí, D. Manuel Monlleo, D. Enrique Marzo y D. Leopoldo Martín, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intrasferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 1.º al 15 del mes de Enero próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
PROVINCIA DE ÁLAVA.	
Ala Escuela de Zuazo.....	3.437'32
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Al Ayuntamiento de Barras.....	4.064
Idem de Elche de la Sierra.....	8.579'40
PROVINCIA DE ALICANTE.	
A las Pías fundaciones del Cardenal Belluga en Murcia.....	11.028'12
PROVINCIA DE AVILA.	
Al Ayuntamiento de Garganta del Villar y Navadijos.....	9.520
Idem de Garganta del Villar.....	42.225'90
Al Hospital de la Magdalena de Avila, hoy general de esta ciudad.....	3.504'64
Al Hospital de Piedrahita.....	1.447'28
Al Ayuntamiento de Ajo.....	224.325
Idem de Adanero.....	48.600'40
Idem de Barco.....	56.497'45
Idem de Aldea del Rey.....	35.825'20
Idem de Avila.....	304.960'47
Idem de Aldeavieja.....	1.680
Idem de Blascoaguño.....	51.363'50
Idem de Blascoandio.....	15.691'38
Idem de Bercial.....	41.739'90
Idem de Costos.....	546'68
Idem de Cillan.....	127.490'30
Idem de Castellanos.....	5.308'32
Idem de Carpio.....	34.756
Idem de Cebrosos.....	324.335'86
Idem de Espinosa.....	81.153'75
Idem de Grajos y Ortigosa.....	48.340'70
Idem de Gotarrendura.....	29.775'35
Idem de Gallegos y Sobrinos.....	5.118'63
Idem de Gutiérrez Muñoz.....	7.999'98
Idem de Gallegos de Altamirós.....	26.000'83
Idem de Herradón.....	24.435'23
Idem de Hernans Sandio.....	39.218'11
Idem de Horcajuelo.....	107.504'51
Idem de Hurtumpascual.....	75.094'23
Idem de Higuera de las Dueñas.....	248.812'12
Idem de Langa.....	24.865
Idem de Muñotello.....	7.231'40
Idem de Muñoyerro.....	1.020
Idem de Muñomer.....	54.195'59
Idem de Navas de Pinare.....	7.226'70
Idem de Navaltargordo.....	79.187'26
Idem de Peguerinos.....	73.248'67
Idem de Palacios de Goda.....	109.352'28
Idem de Pozanco.....	2.512'72
Idem de Riocabado.....	14.233'90
Idem de Sigeres.....	69.433'68
Idem de Sotálvo.....	24.824'71
Idem de Sinlavajos.....	30.412'80
Idem de Sotillo.....	1.280'04
Idem de Santo Domingo de las Posadas.....	119.212'86
Idem de San Esteban de los Patos.....	7.434'56
Idem de San Juan de la Encinilla.....	7.800'55
Idem de San Bartolomé de Pinare.....	25.319'75

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Al Ayuntamiento de Tornadizos de Avila.....	2.033'80
Idem de Burghondo.....	33.933
Idem de Bohodón (El).....	25.715'07
Idem de Martiherrero.....	1.867'45
Idem de Mirón (El).....	120.080'40
A la comunidad del Mirón.....	1.229'40
Al Ayuntamiento de Mirón y su tierra.....	4.340'70
Idem de Mirón (Villa y tierra).....	860
Idem de Muñaca.....	113.314'40
Idem de San Juan del Molinillo.....	10.800
Idem de Villatoro.....	130.972'80
Idem de Vinaderos (anejo de Nava de Arévalo).....	123'40
A la Universidad de Avila.....	1.052.000'99
Al Ayuntamiento de Bernuy Salinero.....	2.340'57
Idem de Casas del Puerto de Villatoro.....	95.194'80
Idem de Donjimeno.....	6.187'60
Idem de Escarabajosa.....	29.106'33
Idem de Gemuño.....	106.069'08
Idem de Gimaleón.....	265.912'47
Idem de La Colilla.....	3.840
Idem de Mañopepe.....	420'77
Idem de Narrillos de San Leonardo.....	1.921'82
Idem de Niharva.....	11.600'75
Idem de Pedro Rodríguez.....	46.656'04
Idem de Tolbaños.....	2.129'92
Idem de San Pedro del Arroyo.....	1.800
Idem de San Miguel de Serrezuela.....	127.980
Idem de Zorita de los Molinos.....	5.711'60
Idem de Berlanas.....	1.500'62
Idem de Mesegar de Cornejas.....	109.053'30
Idem de Mesegar.....	84.647'23
Idem de Navalunga.....	16.726'89
Idem de Navalnoral.....	6.780'02
Idem de Padiernos.....	72.001'46
Idem de Santo Tomé de Zabarcos.....	2.460'04
Idem de Arenas.....	21.390
Idem de Arenas de San Pedro.....	683.173'40
Idem de Arenas de San Pedro y Candelada.....	273.157'40
Idem de Adrada.....	4.954'60
Idem de Blasco Millán.....	343.375'40
Idem de Bohoyo.....	433.064'20
Idem de Barraco.....	99.242'50
Idem de Barromán.....	111.503
Idem de Cabañas.....	12.002'26
Idem de Cabañas, anejo á Riofrío.....	3.280'80
Idem de Horcajuelo, anejo de Brabos.....	39.952
Idem de Hoyo de Pinare.....	2.244'68
Idem de Mambias.....	4.899'99
Idem de Sanchorreja.....	16.099'40
Idem de Cepeda de Mora.....	193.405'55
Idem de Arevalillo.....	108.054
Idem de Castellanos de Arévalo.....	1.000
Idem de Casas del Rey.....	13.882'50
Idem de Castellanos de Zapardiel.....	3.000
Idem de Vicolozano.....	840
Idem de Villanueva de Gómez.....	8.260'20
Idem de Lanzahita.....	23.870
Idem de Santa Lucía.....	3.316'38
Idem de Santa María de los Caballeros.....	11.198'17
Idem de Santa Cruz de Pinare.....	39.565'55
Idem de San Martín de Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz.....	66.398
Idem de Mercadillo.....	4.542'70
Idem de Martín.....	27.542
Idem de Mombeltrán.....	2.880
Idem de Narros de Salduena.....	26.294'10
Idem de Poveda.....	63.450'47
Idem de Pedro Bernardo.....	434.468'80
Idem de Revilla de Borajas.....	12.966'24
Idem de Mercadillo, anejo de Nanillos del Alamo.....	15.339'40
Idem de Narros del Castillo.....	640
Idem de Navas del Marqués.....	3.613'32
Idem de Neila.....	13.982
Idem de Palaciosrubios.....	191'30
Idem de Tiemblo (El).....	62.303'40
Idem de Vega de Santa María.....	35.117'09
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Al Ayuntamiento de Fuente del Arco.....	133.756'02
Al Hospital de San Blas de Fregenal.....	812'16
Idem de Talarrubias.....	10.325'28
Al Ayuntamiento de Valencia de Mombuey.....	19.434'02
Idem de Valdeterres.....	59'90
Idem de Puebla de la Reina.....	6.982'40
Idem de Navalvillar de Pela.....	25.110
Idem de Puerto de Santa Cruz.....	127.800'39
Idem de Santa Cruz de la Sierra.....	20.951'75
Idem de Sesmo de Zorita.....	30.497'27
Idem de Torremoncha.....	73.690'67
Idem de Torrecilla de los Angeles.....	35.449'33
Idem de Torquemada.....	143.452'30
Idem de Villa del Campo.....	54.759'67
Idem de Ceronada.....	12.184'25
PROVINCIA DE BARCELONA.	
Al Hospital civil de Olesa de Monserrat.....	4.499'32
Idem de pobres de Tordera.....	2.165'52
Idem de San Jaime de la villa de Cardona.....	3.493'28
A la Causa pia fundada por el Reverendo Juan Verdager para objetos benéficos.....	4.812'28
Idem para dotar doncellas, fundada por el Reverendo D. Pedro Román, Rector que fué de la iglesia de Talavera.....	1.443'68
Al Hospital de Sitges.....	3.208'32
Al Plato de pobres vergonzantes de la parroquia del Pino de Barcelona.....	1.577'20
A la Causa pia de muchachas pobres de San Baudilio de Llusanés, fundada por Soler.....	8.020'60
Idem de Puigserarols para objetos benéficos.....	1.443'76
Al Ayuntamiento de Olesa.....	20.629'42
Idem de San Cucufate de Vallés.....	76.799'68
Idem de Manresa.....	592.469'39
Idem de Caldas de Mombuy.....	43.230'33
Idem de Cubellas.....	48.201'96
Idem de Castell de Fells.....	9.406'90
Idem de San Cugat de Vallés.....	436'35
Idem de Sitges.....	9.639'08
Idem de Roda.....	22.330'30
Idem de Mataró.....	303.430'40
Idem de Santa María de Palau Tordera.....	1.902'68

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

Main table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881, EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1881, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1882, and DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1881 Y 1882. Rows include Aceite común, Aguardiente, Conservas alimenticias, Corcho, Esparto, Especies, Frutas secas, Frutas verdes, Ganados, Granos, Harina de trigo, Jabón, Lana en rama, Legumbres, Metales, Minerales, Papel, Pastas para sopa, Regaliz, Sal común, Seda en rama, and Vinos.

Diferencia de más en valores en Diciembre de 1882, comparado con 1881, en principales artículos..... 4.755.034
Diferencia de más en valores en los once primeros meses de 1882, comparados con 1881, en principales artículos... 37.464.014

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1882 á los países que se citan.

Table showing wine exports by destination: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, A ASIA Y OCEANIA, and TOTAL. Columns include Cantidad and Valor in Litros and Pesetas.

Aceite común exportado en el mes de Diciembre de 1882 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, and TOTALES. Columns include Cantidad in Kilogramos and Valor in Pesetas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto en suerte los 24 premios mayores de los 1.383 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
13.914	80.000	Barcelona.	Barcelona.
21.039	40.000	Vicálvaro.	Tafalla.
9.697	20.000	Madrid.	Oviedo.
13.188	10.000	Cádiz.	Madrid.
27.206	2.500	Lérida.	Idem.
23.418	2.500	Madrid.	Idem.
22.829	2.500	Línea de la Concep. ^{on}	Idem.
13.232	2.500	Valencia.	Idem.
16.179	2.500	Barcelona.	Idem.
909	2.500	Quintanar de la Orden	Carabanchel.
5.568	2.500	Manresa.	Jeréz.
13.204	2.500	Madrid.	Madrid.
815	2.500	Cádiz.	Idem.
17.305	2.500	Murcia.	Idem.
571	2.500	Madrid.	Valladolid.
7.023	2.500	Jeréz.	Barcelona.
14.456	2.500	Sevilla.	Vitoria.
16.657	2.500	Madrid.	Madrid.
14.197	2.500	Idem.	Almería.
4.831	2.500	Zaragoza.	Santander.
17.781	2.500	Madrid.	Barcelona.
27.095	2.500	Puenteareas.	Valencia.
477	2.500	Madrid.	San Sebastián.
16.608	2.500	Badajóz.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Luisa Consuelo Ezama y Urbistondo, hija de D. Julián, cabo segundo de migueletes de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Faustina Palmero y Muela, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Luisa Trapilla y Sumiza, de id.

Idem tercero de id. id.

Pantaleona Ginés y Albasete, de id.

Idem cuarto de id. id.

Elvira Rodríguez y García, de id.

Idem quinto de id. id.

Francisca Jiménez de Diego, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Marzo de 1883.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	250.000
1	125.000
1	60.000
1	30.000
14	70.000
300	300.000
575	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor	12.000
2 id. de 3.500 id. para id. id. del premio segundo	7.000
897	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

Doña Isabel Villermé de Ribes, vecina de Barcelona, tres marcas para distinguir el calzado de su fabricación.

1.º «El diseño se compone de una figura que representa el ángel de la Fama en actitud de recorrer los aires tocando una trompeta. Debajo de la figura se lee en una línea *A la* y en otra inferior *Fama Catalana*, presentando esta inscripción la forma de un arco de círculo.»

2.º «La marca está terminada por un óvalo, en cuyo interior se ve dibujado el anverso de dos medallas, descubriéndose también hacia la izquierda una pequeña parte del reverso, quedando el resto tapado por la figura del anverso.»

En la de la derecha se ve una matrona sentada y rodeada de algunos símbolos de la industria y del comercio: á uno y otro lado se figura una línea de puntos como si se tratase de indicar una inscripción.

En el reverso sólo se ve indicada una línea de puntos. En la medalla de la izquierda sólo hay una corona de laurel, y en el reverso no se ve más que una rama indicada también de laurel.

En la parte superior de las medallas, y siguiendo la misma forma elíptica del contorno se lee la inscripción *Antigua de Cabrisas*, la que se halla limitada por un pequeño círculo situado en ambos extremos.

En la parte inferior se lee *Barcelona*, inscripción que también se adapta á la forma elíptica del contorno.»

3.º «El diseño se compone de un óvalo que forma el contorno exterior.»

En el interior presenta otro óvalo más pequeño, siendo idéntica al mayor la situación respectiva de todos los puntos, por lo cual queda entre ambos un espacio de igual anchura en todo el contorno.

Ocupando la mitad de este espacio, que corresponde á uno de los extremos del eje mayor de los óvalos, se lee la inscripción *In Deo confido*.

En la otra mitad hay tres estrellas de ocho radios colocadas una en el otro extremo del eje mayor y las otras dos al principio y al fin de la inscripción.

Dentro del óvalo pequeño hay dibujada una cruz, cuyos brazos están en la dirección de sus ejes, representada tan sólo por las líneas que forman su contorno.»

D. Francisco Curto Caballer, vecino de Barcelona, una marca para distinguir dos específicos de su propiedad.

«Consiste en un sol con un vapor en el centro; el diámetro del sol es de 49 milímetros, y el vapor figura que está en marcha. Dibujado todo con tinta negra.»

D. Enrique Batilo y Batilo, como Gerente de la razón social *Batilo y Batilo*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los hilados y tejidos de algodón de su fabricación.

«Consiste en un busto de mujer joven visto de lado, con la cara vuelta sobre su hombro derecho, y por consiguiente no se le ve más que una oreja, en la que lleva un pendiente en forma ovalada; representa llevar mantilla de blonda, cogida con una flor que aparece sobre la oreja, y además una cinta ó diadema que le sujeta el peinado.»

En la parte inferior de dicho busto aparece un rótulo que dice *Española*».

D. Andrés de Sard, como Gerente de la razón social *Sard, Sans y Compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los hilados y tejidos de algodón de su fabricación.

«Consiste en un pendón ó estandarte extendido de forma cuadrada, pendiente de una barra horizontal, y cuyos extremos torneados rematan en una bellota; pende por cada lado un cordón sosteniendo una borla; en el centro del pendón se lee: *El trabajo es la felicidad de los pueblos*, constituyéndose la parte inferior del pendón tres ondas, siendo mayor la del centro, atravesadas por medio de un cordón formando dos ondas, y tres colgantes del mismo cordón, sosteniendo una borla cada uno, que salen de unos ojete en el centro de cada onda.

Encima del pendón, y con las garras en la barra del mismo, aparece una águila con las alas extendidas y mirando á su izquierda, ó sea á la derecha de la persona que tiene enfrente la marca.»

Los Sres. Rocamora é Hijos, vecinos de Barcelona, tres marcas para jabón y bujías esteáricas de su fabricación.

1.º «La Catalana, fábrica de bujías esteáricas de Rocamora é Hijos, marca depositada, calle Arco del Teatro, núm. 63, Barcelona, y en el centro un candelabro de cinco brazos, en el que aparece la figura de otras tantas bujías.»

2.º La Catalana, fábrica de bujías esteáricas, jabón blanco y amarillo, Barcelona, Rocamora é Hijos, calle Arco del Teatro, número 63, frente á la del Olmo, marca depositada, y en el centro un candelabro de cinco brazos, en el que aparecen la figura de otras tantas bujías.

3.º Rocamora é Hijos, marca depositada, Barcelona, y en el centro un candelabro de cinco brazos, en el que aparecen la figura de otras tantas bujías.»

D. Joaquín Alomar, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos farmacéuticos y químicos que elabora.

«Esta marca de fábrica, constituida por varios atributos alegóricos del arte farmacéutico se halla dispuesta en la forma siguiente:

En ambos extremos del dibujo figuran dos medallones, conteniendo el primero, ó sea el de la derecha del dibujo, un busto con una inscripción en letras mayúsculas *Yañez*; y el segundo, ó sea el de la izquierda, otro busto con una inscripción que dice: *Carbonell*: ambos bustos miran hacia el centro del dibujo, y las inscripciones de los mismos están grabadas en la parte de los medallones más próxima al expresado centro.

En el espacio comprendido entre ambos medallones véase, en primer término, las figuras de dos ángeles, de los cuales el primero, ó sea el de la derecha del dibujo, hállase sentado sobre un montón de libros en actitud reflexiva, apoyando su mano izquierda sobre el medallón de la derecha, precisamente en el punto en que está grabada la *Y* inicial del nombre *Yañez*; y el segundo, ó sea el de la izquierda, hállase de pie y en actitud de precipitarse á cojer una mesita sobre la cual hay una copa y á sus pies un mortero; siendo de notar que el brazo derecho de esta figura aparece casi extendido; de suerte que la mano queda casi oculta por el perfil periférico interior del medallón izquierdo.

En segundo término existe un hornillo sobre el cual está colocado un matraz ó redoma de cuello casi parabólico que se comunica con tres tubos de ensayo.

En el fondo se destaca, sirviendo como de remate al dibujo, la figura de un globo terráqueo que aparece sobre un zócalo. Limita por la parte inferior este grupo una viñeta compuesta de seis hojas lanceoladas, tres á la derecha y tres á la izquierda, que arrancan de un punto central determinado por otra hoja, que aparece sola, en sentido perpendicular por la punta hacia arriba, y en cuya base se nota un botón ó remate circular.

De los dos extremos de esta viñeta pende una cinta serpen-teada, en la cual y en letras mayúsculas se lee el siguiente rubro: *Medicamenta applicata juvant continuata sanat*. Esta marca se fijará de varios tamaños y con tinta de varios colores en los diferentes productos farmacéuticos que elabora el solicitante.»

D. Eduardo Hidalgo y Vefano, vecino de Sanlúcar de Barrameda, una marca para distinguir sus vinos embotellados.

«La etiqueta es cuadrangular y blanca, con filetes dorados. En la parte más alta lleva el nombre del vino; en el centro un busto de un torero, que es lo que constituye la marca, y debajo el nombre del propietario, *Eduardo Hidalgo*, y el nombre del pueblo, *Sanlúcar de Barrameda*».

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de artistas, vacante en la sección de Pintura, por fallecimiento del Sr. D. Nicolás Gato de Lema.

Las condiciones para optar á ellas están consignadas en los siguientes artículos del reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio y que terminan el día 22 de Abril del corriente año.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de ingreso, vacantes en la sección de Bibliotecas de Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

D. Ramón Santa María y García, D. Damián Colomé y Peydro y D. Fausto Yagüe é Ibañez, opositores á dichas plazas, se servirán presentarse el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala quinta de la Biblioteca Nacional á fin de verificar el primer ejercicio.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Secretario, Cándido Bretón y Orozco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lannemezán.....	Conget.....	Hotel Embajadores (ausente).
Barcelona.....	Tanny Junguito...	Desengaño, 1, tercero (idem).
Sevilla.....	Rosa García.....	Carrera de San Jerónimo, segunda.
Mérida.....	Morarana.....	Sin señas.
Carolina.....	José Baillo.....	Lobo, 32.
Vigo.....	Sánchez Sanz.....	Espoz Mina.
Murcia.....	Lorenzo Añover....	Madera Alta, 53.
Zurich.....	Tomás Couslousoou	Sin señas.
Maubeuge.....	García Peña.....	Atocha, 63.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración del Correo Central.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Destinatario.	Observaciones.
421	Antonio Gutiérrez.—Esparraguera.	
422	Ambrosio Arrojo.—Zaragoza.	
423	Burriel y Gracia.—Sin dirección.	
424	Dionisio Corralejo.—Cenicentos.	
425	Enrique Fernández.—Colmenar Viejo.	
426	Eugenia Sánchez.—Toledo.	
427	Francisco Guerrero.—Puerto Marín.	
428	Faustino Díez.—Escalada.	
429	Gabriel Hernández.—Barcelona.	
430	Juan Moraleda.—Sin dirección.	
431	José María Martínez.—Salamanca.	
432	José Santos.—Idem.	
433	José María Alonso.—Valladolid.	
434	Lúcas Mateo.—Atauta.	
435	Lázara Gorostiza.—Elgoibar.	
436	Luisa Esperón.—Valencia.	
437	Martina Vergara.—Salamanca.	
438	Máxima Delgado.—Cabrejas.	
439	Miguel Yener.—Jeréz.	
440	Pascual Aguilar.—Valencia.	

Núm. 441 Patricia Morales.—Carrascosa del Campo.
442 Ramón Aras.—Tádir.
443 Saturnino Arteta.—Castro-Urdiales.
Madrid 23 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.669 á 2.293, representativas del cupón 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, Presidente de su sección segunda y Juez de instrucción especial de la causa que se dirá.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz y Ruiz, Maestro de escuela del Valle de este término, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y á Cayetano Cruz, que parece es de la vecindad de Paterna de la Rivera, de unos 42 años de edad, profesión de campo, estatura pequeña, tuerto y con las piernas torcidas, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, con el fin de recibirles la oportuna declaración y responder de los cargos que resultan en la causa pendiente en el mismo contra ellos y otros varios con motivo del asesinato perpetrado en la persona de Bartolomé Gago, alias el Blanco de Benacaz.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos y los conduzcan con las seguridades y precauciones debidas á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, puesto que está decretada la prisión de los referidos.

Jerez de la Frontera 14 de Febrero de 1883.—Ramón Barroeta y Jiménez.—Eduardo Ballesteros.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Bernardo Suárez y Menéndez, natural de la villa de Muros, provincia de Oviedo, viudo de Clara González y González, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Josefa Suárez y González el consejo que necesita para contraer matrimonio con Alfonso José Felipe Sánchez Caro y Machuca Vargas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que há lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—Antonio Brea y Tellez, por Egea.

Por providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, se cita á José Barea, de oficio serrador, natural de Andújar, provincia de Jaén, de estado casado con Teresa Dueñas y padre de Francisco Barea y Dueñas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Clotilde Esteban y Serrano; bajo apercibimiento que transcurrido dicho tiempo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

X.—1123

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Francisco Ballester Miñana, Teniente del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal en la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar Antonio Lacorte San Juan por el delito de primera deserción; por el presente cito, llamo y em plazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Dado en Albacete á 8 de Febrero de 1883.—Francisco Ballester.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de casusas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Eduardo Alvarez Pavón, de José é Isabel, de 23 años de edad, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla), vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, y Domingo Carrascalo Fernández, de Vicente y María, casado, agricultor, de 52 años, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, ignorándose también su paradero, para que en el referido plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificárles lo preceptuado en el art. 96 de la instrucción vigente de causas; apercibiéndoles que de no verificar sus presentaciones en el plazo prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 6 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma los sustitutos del reemplazo de 1882, destinados á servir en el Ejército de Ultramar Félix Rivalt Roig, Vicente Guardia Franco, José Murgui Martínez, Emilio Collele Elías, Miguel Bofill Cuñas, Ricardo Solanas Gutiérrez, Benito Creus Espósito, Bautista Alas Canals y Mariano Ternal Pares, por lo que se les ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á los expresados sustitutos, señalándoles el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá lo que en justicia proceda.

Barcelona 1.º de Febrero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el sustituto del reemplazo de 1882 destinado á servir en el ejército de Ultramar Isidro Cuñat Guardiola, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 3 de Febrero de 1883.—Francisco Pérez.

BURGOS.

D. Juan Matías y Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de la primera compañía de este batallón Angel Bedoya Varona, natural de Reynoso, Juzgado de Bribiesca, de esta provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual, segun está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 8 de Febrero de 1883.—Juan Matías Alamillo.

CÁDIZ.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Mazón Amado, hijo de Antonio y Luisa, natural de Algeciras, avecindado en Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta aludida plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 2 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía de este batallón Juan García Villegas, hijo de Jerónimo y de Dolores, natural de Almería, avecindado en Cádiz, por el delito de deserción, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall del mismo, sita en el cuartel de San Roque, de esta ciudad, á responder á los cargos

que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 3 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

CARTAGENA.

D. Luis Mesía y Feijóo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Sagunto* y Fiscal de una sumaria.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase José Ibáñez Gasó, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente á bordo de este buque á dar los descargos á lo que contra él resulte; en inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo de la fragata *Sagunto*, puerto de Cartagena 10 de Febrero de 1883.—Luis Mesía y Feijóo.—El Escribano, Antonio García.

CEUTA.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Manuel Rodríguez Ortega.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento Manuel Rodríguez Ortega, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla ó del punto donde se encuentre dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 8 de Febrero de 1883.—Daniel López.

D. Manuel Carrascosa y García, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III con Cruz y Placa de la Real y militar de San Hermenegildo, Coronel del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Comandante general interino de esta plaza, y D. Carlos Armero y Llamas, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por ignorarse el paradero de Isaac R. Bendaan, Corredor de comercio que fué en la plaza de Gibraltar, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que se le designan en la causa criminal que se instruye contra Manuel Lanzado Gil y otros por estafa de 764 pesetas 80 céntimos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 24 de Enero de 1883.—Manuel Carrascosa.—Carlos Armero.—Por mandado de S. S., José Arbona.

GRANADA.

D. Dionisio Carbó y Comas, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alcedia de Crispín (provincia de Valencia) el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Vicente Navarro Cluest, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de Játiva, donde se halla afecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Granada 16 de Febrero de 1883.—El Fiscal, Dionisio Carbó.

LOGROÑO.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Ortigosa, de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Félix Hermoso Tornero, natural de dicho pueblo y avecindado en el mismo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 8 de Febrero de 1883.—Gaspar Pérez.

MADRID.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Gómez González, recluta disponible del batallón depósito de Santander, para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva, San Onofre, 5, tercero derecha, á contar desde la fecha de su publicación, á las dos de la tarde de día hábil, con el objeto de prestar declaración por interrogatorio.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Eduardo Muñoz y Paine, Teniente Coronel, Coronel graduado, Comandante de Caballería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Alférez de caballería D. José García Alvarez Carbajal, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por desaparición de esta Corte y abandono de destino; pues de no comparecer en el citado término se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Castellano Castro por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Enrique Escolar Ferrer por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando al soldado Angel Infante Lezcano por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, debiendo prestar declaración el paisano Domingo Armengol Tapia, cuya naturaleza y residencia se ignora;

En uso de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 40 días se presente á la Autoridad militar del punto donde se halle ó á la más cercana, con el indicado objeto; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 7 de Febrero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando á Antonio Acosta Hernández por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración el paisano Francisco García, cuyo paradero se ignora, habitante que fué de esta ciudad en el año de 1880 en Ruamayor, 24, establecimiento de bebidas, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que se presente á la Autoridad militar del punto donde se halle ó á la más cercana, en el término de 40 días; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 7 de Febrero de 1883.—Enrique Gallego.

SANTOÑA.

D. Francisco Díaz Duarte, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Quirico de Safaga, en la provincia de Barcelona, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y cuerpo Pascual García Ferrer, á quien estoy sumariando por el delito de deserción desde dicha plaza;

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta plaza ó puesto más inmediato adonde se encuentre de la Guardia civil, que deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá en rebeldía sentenciándole en su causa.

Santoña 30 de Enero de 1883.—Francisco Díaz.

TOLEDO.

D. Bautista Boqué Angles, Teniente del batallón reserva de Toledo, núm. 12 y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo

contra el soldado Pablo Retamosa Sacristán por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta capital, donde se hallan instaladas las oficinas de este batallón, para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Dado en Toledo á 4.º de Febrero de 1883.—Bautista Boqué.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Sebastián Alvarez Arce, natural de Pinarejos, provincia de Segovia, casado, de 27 años de edad, y encargado que fué del molino de la Meñoza, término jurisdiccional de Barajas de Madrid, y á Segundo Ruiz Gil Sanz, natural de Moroncillo, de la misma provincia, de 24 años de edad, soltero, ayudante de dicho molino, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eugenio Ruiz Nieto, alias Chuberno, por hurto de harinas; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por cesación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Concepción García Hoyos, de 23 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Carmen Hoyos Jiménez, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se sigue contra Antonia Fuertes Domínguez por robo á la Doña Carmen Hoyos; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Enero de 1883.—Luis Morcillo.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALHAMA.

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, con el fin de que por quien corresponda se practiquen cuantas diligencias sean convenientes para acreditar quién sea y de dónde un hombre encontrado muerto en el barranco de la Peña de la Garría, de este término, el cual se encontraba boca arriba, tendido en el suelo y liado en su capote, encontrándole dos petacas de cuero, una navaja con cadena, una yesquera con su bolsa y un pañuelo de listas, sin haberle encontrado documento alguno con que identificarse su persona é ignorándose otras circunstancias.

Dado en Alhama á 23 de Diciembre de 1882.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

ALCIRA.

D. Miguel María Rives y Sabater, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Sancho y su familia, vecinos que fueron de Valencia, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcira á 9 de Enero de 1883.—Miguel María Rives.—Por su mandado, Eusebio Labarta.

ANDÚJAR.

D. Antonio Garzón y Pablo Blanco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Terrones, mujer de José Polinar, de esta vecindad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, situado en la calle Gabriel Zamora, de esta referida, para prestar declaración en la querrela criminal que se sigue á instancia de Gabriel Jiménez Martínez contra Ana Jiménez Castillo, conocida por la aperadora, sobre injurias á la hija de aquel llamada Carmen Jiménez Merello, todos de esta vecindad.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 8 de Enero de 1883.—Antonio Garzón y P. Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que el día para la celebración de la junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos de la quiebra de D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, convocada con el edicto inserto en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 5 de Febrero corriente para el 29 de Mayo próximo, lo ha sido para el 29 de Marzo, cuya equivocación en dicho periódico se salva por medio del presente.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1883.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

X—4123

BILBAO.

D. José Sebastian Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Muro y otro llamado Gregorio, cuyo apellido se ignora, jornaleros, que la noche del 20 de Noviembre último se hospedaron en la casa de Doña Ana Zalvidea, barrio de Torrosa, jurisdicción de Abanto, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre allanamiento de morada; apercibidos de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Enero de 1883.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Blas de Ouzoño.

El presente edicto es conforme y corresponde fielmente con su original de que certifico y firmo con remisión.—V.º P.º Méndez.—Blas de Ouzoño.

CARMONA.

Licenciado D. Ramón Martínez y Burgos, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente edicto y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á José Díaz y Hernández, natural de Sevilla, de 35 años de edad, casado, agente comercial y vecino del Viso del Alcor, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de las inserciones de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, se presente en los estrados de este Juzgado de mi cargo interino para nombrar defensores en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 4 de Enero de 1883.—Licenciado Ramón Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María González.

CERVERA.

D. Antonio Xuclá, Regente del Juzgado del partido de Cervera.

Por el presente se cita y llama á un pastor llamado Miguel, cuyos apellidos se ignoran, que se supone es natural de Grano-della y que en el verano último trabajaba en clase de jornalero en esta Vilalta de Anglesola, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Segura contra Juan Miret, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la referida causa; apercibiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera á 2 de Enero de 1883.—Antonio Xuclá.—Francisco Llobet.

D. Antonio Xuclá y Cases, Letrado, Regente el Juzgado de este partido por promoción del propietario é indisposición del Juez municipal.

Por el presente edicto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á D. Ramón de Requesens y de Sobies, Notario que fué de Tárrega en 1875, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre sustracción de documentos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado D. Ramón de Requesens, puesto que haciéndolo así prestarán un señalado obsequio á la buena administración de justicia.

Dado en Cervera á 5 de Enero de 1883.—Antonio Xuclá.—Por su mandado, El actuario.

DÉNIA.

D. Tomás Palop y Sanchis, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Castellano y Olivares, alias el Negro de la Sana, vecino de Ondora, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de homicidio de Salvador Fornés Rodríguez; advirtiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Dénia á 2 de Enero de 1883.—Tomás Palop.—El actuario, Francisco Torres.

GETAFE.

D. Alejandro Arránz y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Peinado Moreno, hijo de Juan y de Paula, natural de Valverde, provincia de Ciudad-Real, de 28 años de edad, casado, guarda-aguja, habiendo sido baja del desempeño de tal cargo en la estación de Almonacid, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, cejas al pelo, cara larga, nariz y boca regulares, con bigote, barba afeitada; viste camisa fondo blanco á rayas

y cuadros encarnados, chaleco negro, faja id. de estambre, pantalón y chaqueta azul con ribetes encarnados, alpargatas blancas y gorra como la de los empleados de la estación, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Ciudad-Real, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 8 de Enero de 1883.—Alejandro Arránz.—Por su mandado, Camilo García.

ILLESCAS.

D. Federico Fernández de Soto, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco García y Medina, de 74 años, soltero, jornalero, vecino de Málaga, domiciliado en la plazuela de Santa María, núm. 9, el cual ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día 8 de Noviembre del año último, del que se fugó al siguiente día, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser reconocido facultativamente por las lesiones que dice sufrió tres días antes á consecuencia de haberse caído de un carro en término de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 6 de Enero de 1883.—Federico Fernández de Soto.—El Secretario, José Gallardo.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Coivente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Francisco Molina, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran para su comparecencia ante dicho Juzgado, con objeto de que preste declaración y entregue una carta en cause criminal que se instruye, y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, J. Burgos.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Maximino García, de 20 años de edad, soltero, albañil, que ha vivido hasta el día 15 de Noviembre último en su abuela Teresa García de la Torre en la plaza de Lavapiés, núm. 4, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de 30 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte ó ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responda de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por hurto de ropas de Carlos Vicente Castell y Santos Segovia, huéspedes de dicha casa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España exhorto á las Autoridades del ramo, y en el propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, el cual, en caso de ser habido, será remitido á la expresada cárcel en concepto de detenido y á mi disposición; pues así lo he acordado en la propia causa.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado, Angel G. de Cordavias.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Cecilio Arosa y Gómez, José Rodríguez Gagote y Jesús López García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de que contesten á los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles ó militares que tengan conocimiento del actual paradero de los expresados Cecilio Arosa, José Rodríguez y Jesús López, procedan á su captura, poniéndolos, caso de ser habidos, presos en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa que se sigue contra Plácido Chicharro Romero por haberle ocupado en las primeras horas de la mañana del 28 de Noviembre último un tablón de los que usan para andamiajes, el cual, según ha manifestado, tomó de una obra, y como no se haya acreditado este extremo, se cita á la persona á quien pertenece el expresado tablón para que en el término de seis días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración; preven-

nido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Severiano de Diego.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Josefa Merino y Pérez, natural de Escarabajosa de Cabeza, provincia de Segovia, de 23 años de edad, soltera, vendedora, cuya última residencia ha sido en esta capital, paseo de Melancólicos, núm. 6, casa titulada de la Confianza, ignorándose la que actualmente tenga, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia firme dictada en la causa que se le ha seguido por hurto, y sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que con las accesorias correspondientes la ha sido impuesta; apercibiéndola que si no comparece dentro del expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la expresada Josefa Merino Pérez, cuyas señas personales que constan, son: estatura regular, delgada, morena, cara larga, pelo castaño oscuro, ojos idem, boca y nariz regulares, y siendo habida la remitirán á la cárcel de mujeres de esta capital á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suárez y Jiménez á consecuencia de carta orden de la Sala primera de esta Audiencia territorial, se ha acordado citar por medio del presente á los herederos y testamentarios de D. Angel Desmassieres, Marqués de la Motilla, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan debidamente representados por medio de Procurador con poder bastante en los autos que penden en dicha Superioridad en grado de apelación interpuesta por dicho Marqués de la Motilla, y segun contra éste D. Florencio, D. Gregorio y Doña Lucía Miguel Albarrán y D. Félix Bazán y Molero, como curador *ad litem* de D. Francisco López Serrano, en concepto de marido y legítimo representante de Doña Modesta Graña Miguel, sobre pago de las pensiones de un censo que grava la casa de la calle de la Luna, núm. 29 moderno, propia del referido Sr. Marqués y de los menores D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, representados por su madre, como curadora *ad bona*, la Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, contra los que también se dirige la reclamación, que asciende á 10.000 pesetas 50 céntimos; apercibiendo á dichos herederos y testamentarios que de no comparecer se declarará desierto el recurso de apelación que se interpuso á nombre del Sr. Marqués de la Motilla.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—V. B.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—P

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en causa criminal que en el mismo pende contra María de las Mercedes Arbón y Saavedra por hurto, se cita y llama á Antonio Rodero Sánchez, de 24 años de edad, zapatero, y su esposa Carmen Marín Saavedra, de 35 años, que habitaron en la calle del Norte, núm. 3, cuarto bajo, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe López.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones á Angel Sanz, se cita y llama á Inocencio Forcada, que en concepto de sirviente habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 11, lechería, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez interino, Crespo.—El actuario, Felipe López.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en causa criminal contra Petra Crespo Urbano por hurto, se cita y llama por término de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Paula Pascual, José Moste, Marcelino Pascual y esposa María Senar y Ortiz, de 35 años de edad, que habitaron todos cuatro en la calle de San Rafael, núm. 2, cuarto bajo, á fin de que presten declaración los dos primeros, ofrecer dicha causa, por si en ella quere ser parte el tercero, y practicar una diligencia de careo entre la procesada y la última; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no concurren á este llamamiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe López.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Molina, natural de esta Corte, soltero, de 22 años de edad, de estatura regular, grueso, rubio, barbilampino, tiene las piernas torcidas; viste blusa, pantalón azul, gorra de seda negra y alpargatas cerradas, y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de la presente comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como procesado en causa criminal que contra él se instruye por estafa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención incomunicada de dicho Santiago Molina, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1883.—V. B.—J. González.—Por mandado de S. S., Juan Sisanc.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodas Medina ó Ignacio López Medina, hijo de Angel y de Agapita, natural de Fresno el Viejo, partido de Nava del Rey, soltero, dependiente de comercio, de unos 14 años de edad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de 500 pesetas á Romualdo Cerezo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y prisión del indicado sujeto Ignacio López ó Ignacio Rodas Medina, cuyas señas son: estatura regular, en buenas carnes, color moreno, ojos negros, pelo idem, cara larga, y viste chaleco, pantalón y cazadora de paño, gorra y borceguies.

Madrid 8 de Enero de 1883.—José González Cabeza.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MÁLAGA.

En autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Conde Rodríguez, en nombre de D. Gregorio Naranjo, D. Gaspar Díaz Zafra y D. Juan Tejón y Rodríguez, como apoderados testamentarios de la Excm. señora Doña María de la Concepción Monsalve contra los señores herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, sobre cobro de cantidad de pesetas, ha recaído la providencia que literalmente copiada dice así:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Muñoz.—Málaga 15 de Febrero de 1883.

Por presentado el anterior escrito de demanda con el documento y copias simples que del mismo se acompañan, unábase aquéllos y éste á los antecedentes de su referencia, y se ha ratificado el embargo preventivo decretado como preliminar; y para asegurar las responsabilidades de este juicio y como se solicita en lo principal y otrosí de dicho escrito, se confiere traslado de la demanda de menor cuantía que el mismo comprende como emplazamiento á los herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días; y desconociéndose el domicilio de los demandados, en armonía con lo que preceptúa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles saber esta providencia por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital.

Así lo manda y firma S. S.—Doy fe.—José Muñoz.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados señores herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, cuyos paraderos se ignoran, se extiende la presente que en cumplimiento de lo mandado firmo en Málaga á 15 de Febrero de 1883.—Licenciado Antonio González y Carreras. X—1122

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Quero, hijo de Juan y Ana, natural de Dalías, partido judicial de Berja, casado, jornalero, de 59 años, vecino de esta ciudad y habitante en el barrio del Baeto, corralón del Nano, portal núm. 3, á fin de que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado para notificarle el auto recaído en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Baltasar Aguilar García, elevando la misma á plenario, y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Francisco Jiménez Quero, cuyas señas son: estatura mediana, color moreno, nariz y boca regulares pelo cano, ojos azules y barba poblada y afeitada.

Dada en Málaga á 30 de Diciembre de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Socorro Ruiz Carmona, que habitó en el mes de Noviembre último en la casa número 6 de la calle de Febo, del barrio de Triana de esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia judicial. Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Diciembre de 1882.—José García Guerra.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín de Dios Sales, alias Migueléte, hijo de Juan y de Ana, natural de Dos Hermanas, vecino de esta ciudad, casado, picapedrero, y de 46 años, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación y sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye por atentado contra agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo hagan conducir con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad. Sevilla 3 de Enero de 1883.—Sánchez Lozano.—El actuario, Emilio Bormas.

D. Rafael Molina Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á la niña Eduarda Reinoso Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, hija de José y María, de nueve años, sin ocupación ni instrucción, y que estuvo domiciliada en esta ciudad, calle de Guadalupe, núm. 5, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que con otra se le sigue por hurto á Telesfora Mateo Fernández; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero le hagan saber este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia. Dado en Sevilla á 4 de Enero de 1883.—Rafael Molina.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez al conocido por Juan Núñez Maldonado, pero que su verdadero nombre y apellido debe ser Nicolás Ruiz, de oficio armero, vecino últimamente de Santander, de estatura regular, de 40 años próximamente de edad, pecoso de viruelas, rubio, con bigote, tiene una cicatriz en la frente y su lado derecho; y viste pantalón, chaleco y americana de lanilla color oscuro botella vieja, sombrero negro de media copa y calza alpargata negra, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración y responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que instruyo de oficio contra Francisco Menéndez Álvarez, natural de Oviedo, sobre ocupación de documentos y sellos falsificados y otros excesos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 8 de Enero de 1883.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Sese, del comercio que fué de Caudete, y á Pascual Pardo, del de Benicarló, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre estafas á varios comerciantes de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado, e so de que fuesen habidos. Dada en Valencia á 3 de Enero de 1883.—Manuel Orts.—Salvador García Pedrent. D. Rafael Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por la presente hago saber que en la causa que se instruye en este mi Juzgado contra un tal llamado Angel, de nación italiana, de estatura bastante regular, de buenas carnes, tiene

las piernas entreabiertas y algo torcidas, ojos grandes, boca regular, pelo castaño largo, voz ronca, usa bigote, el ojo es de los llamados de gato, usa pantalón de lana oscuro con piquitas coloradas, chaleco de lana de medio color y un peto negro de lana, sin llevar nada en la cabeza, sobre robo de dinero á Juan Galli, he acordado llamar al Angel para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar con arreglo á la ley; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del mencionado Angel, y conseguido lo pondrán á mi disposición en las cárceles Torres de Serranos de esta capital. Dada en Valencia á 4 de Enero de 1883.—Rafael de Iranzo.—Jorge Manuel Peral.

VICH.

D. José Soler, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido. Por este quinto edicto hago saber que habiendo cesado Don Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, he acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen dentro del término legal. Vich 30 de Diciembre de 1882.—José Soler.—Antonio Vaillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 30 de Diciembre de 1883, aprobado por la junta general de accionistas de 4 de Febrero de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Metálico en Caja, Valores en cartera, Saldo de cuentas transitorias, Edificio propio del Banco, Capital desembolsado, Depósitos, Cuentas corrientes, Corredores, Intereses del capital pendientes de pago, etc.

Barcelona 21 de Febrero de 1883.—Los Directores, Oscar Pascual.—Isidoro Pons.—Manuel Girona. X-1124

Los Diez Amigos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Alicante, á 19 de Enero de 1883, ante mí D. Vicente Bernabeu y Marco, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público, vecino de esta capital, perteneciente al Colegio de Valencia y testigos que se expresaran, comparecieron: D. Francisco Pérez y Medina, de 38 años, casado, empleado particular, con su cédula personal de 20 de Agosto último, número 6.527, manifestando que comparece por sí y en nombre de su principal el Excmo. Sr. D. José Carlos de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa. D. José Soler y Sánchez, de 41 años, casado, Farmacéutico, Catedrático del Instituto de Seguros de esta provincia, habitado de su cédula personal de 2 de Setiembre del año anterior, núm. 4.175. D. Juan Foglietti y Piquer, de 45 años, casado, Ayudante de Obras públicas, provisto de su cédula personal de 1.º de Setiembre del año último, núm. 14.833. D. José Carratala y Cerdada, de 48 años, casado, comerciante, con su cédula personal de la misma fecha que la anterior, núm. 4.831. D. Clemente Miralles de Imperial y Fronta, de 35 años, viudo, industrial, provisto de su cédula fecha del citado día 1.º de Setiembre último, núm. 9.755. D. Pedro García Andreu, de 29 años, casado, comerciante, con su cédula personal de 20 de Agosto de dicho año anterior, número 788. D. Amando Alberola y Martínez, de 58 años, casado, comerciante, provisto de su cédula personal de igual fecha que la anterior, núm. 6.233. D. Arcadio Just y Ferrando, de 45 años, casado, propietario, con su cédula personal de 15 de Noviembre del citado año anterior, núm. 15.014. Y D. Pascual Pardo y Jimeno, de 42 años, casado, industrial, provisto igualmente de su cédula personal, su fecha 19 del próximo pasado Diciembre, núm. 15.351. Todos los señores comparecientes, vecinos de esta ciudad, según sus cédulas, que me han exhibido y referido, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe; habiendo expuesto el Sr. Pérez Medina que su representación á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Benalúa se justifica por el poder que éste señor le tiene conferido ante el presente Notario con fecha 15 de Diciembre último, del que se exhibieron los extremos necesarios al final de la presente escritura, y reunido todos los expresados señores, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración del contrato que se dirá, sin que me conste nada en contrario, de común acuerdo dijeron:

Que en virtud de convenio que tienen celebrado, y de conformidad con lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869, y en las demás disposiciones legales vigentes, fundada una Sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad de Alicante, con objeto de construir cierto número de casas, siendo el nombre ó título de la Compañía, su domicilio, duración y condiciones ó bases de su organización y existencia las que á seguida se consignan. Primera. La Sociedad se denominará Los Diez Amigos, con domicilio en Alicante. Segunda. Su objeto exclusivo y determinado es únicamente la construcción de 208 casas juntas, formando grupos ó manzanas de 20 casas, y con ellas una barriada que se llamará de Benalúa. Tercera. El capital de la Sociedad será indeterminado por no poderse calcular con precisión el importe de las casas, terreno que se ha de adquirir y demás gastos; pero será formado por 208 acciones de pago y ocho gratuitas, realizándose el importe de las primeras en dividendos mensuales de 15 pesetas cada una, con el abono de los apremios de los accionistas morosos y demás productos que se expresaran en el reglamento, se iba constituyendo el capital. Cuarta. La duración de la Sociedad será indefinida por todo el tiempo que exija la construcción de las casas y pago de las mismas, según determina el reglamento. Quinta. Conforme se vayan construyendo las casas se sorteará entre los socios, tanto fundadores como los que hayan adquirido acciones de éstas, y el que sea agraciado por suerte se hará cargo de la casa para poseerla, administrándola, percibiendo sus productos, conservándola, pagando en su día los impuestos y cuidándola como propia, sin perjuicio de otorgarle en su día la Sociedad el correspondiente título de pertenencia; y desde que la obtenga pagará 20 pesetas mensuales, además de las 15 por cada acción. Sexta. La gestión ó administración de la Compañía estará á cargo exclusivo de una Junta directiva formada por los 10 fundadores, siendo cargos permanentes el del Presidente honorario y Director de las obras y a movibles los restantes, según se determina en el reglamento. Séptima. Los socios que no sean fundadores serán únicamente accionistas, con derecho á examinar libros, cuentas, obras y gestión de la Junta directiva; pero no podrán tomar parte en las sesiones que ésta celebre; y aunque tendrán derecho á concurrir á las sesiones generales, no podrán recoger ó separar á ningún individuo de la directiva, limitándose sus atribuciones sólo á discutir y votar sobre los asuntos que la directiva les someta. Octava. En las vacantes de cualquier individuo de la directiva, será nombrado por los individuos que de ésta quedasen el que haya de cubrir dicha vacante. Novena. Todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad que afecten la Junta directiva serán autorizados y firmados por el Presidente, quien en caso necesario confiere poder especial ó general, según convengan, á una persona que estuviere para que á nombre de la Sociedad practique dichos actos, contratos y operaciones ó en favor de su poderdante sustituido, para que le defienda ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades y Corporaciones en los juicios, pleitos, contiendas ó cuestiones que se originen. Décima. Las 200 acciones de pago que forman el capital de la Compañía se las dividirá entre sí los 10 señores comparecientes, aplicándose 20 acciones á cada uno; por manera que tenen D. Pascual Pardo señaladas ocho gratuitas, posará 20 acciones, á saber: 20 de pago y ocho exentas de él. Undécima. La Junta directiva llevará su libro de actas con las formalidades legales consiguientes, en el que se extenderán sus acuerdos y cuanto se trate y resuelva en las sesiones que celebre. Duodécima. El reglamento que con los correspondientes estatutos se ha formado para funcionar la Compañía, será obligatorio á los 10 socios fundadores comparecientes y á todos los demás que adquirieran acciones, debiendo considerarse como parte integrante de esta escritura. Decimotercera. Esta Sociedad se disolverá tan luego termine la construcción de las casas y pago de las mismas, como lo expresa la condición cuarta, en cuyo caso se practicará la liquidación general de sus resultados definitivos. Decimocuarta. En caso de urgencia y mientras se constituyere la Junta directiva para la gestión y administración de la Compañía, quedará especialmente facultado el Excmo. Sr. Marqués de Benalúa, y en caso de ausencia del mismo su apoderado D. Francisco Pérez Medina, también socio, para contratar y otorgar la adquisición del terreno en que se hayan de construir las casas y cuanto sea referente para el objeto de la Sociedad, procediendo á nombre de ella, cuyas facultades usarán tan luego dicha Junta directiva entre en ejercicio de sus funciones. Quince. Bajo los términos y bases anteriormente consignadas, dichos señores comparecientes por fundadora la expresada Sociedad titulada Los Diez Amigos, obligándose los referidos comparecientes á cumplir bien y fielmente dichas condiciones estatutarias en el instrumento y en el reglamento ó reglamentos que se aprueben en la junta de socios á que compete. Quedan enterados los señores otorgantes por mí el Notario de lo que previene, respecto á las Sociedades de dicha ley de 19 de Octubre de 1869, y de la obligación de pagar la Hacienda pública el impuesto que devenga este contrato en la forma que lo previene el art. 14 del reglamento provisto para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1831, bajo las penas establecidas en el mismo. En su testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmarán dichos señores comparecientes con los testigos presentes, que sin impedimento ni falta legal que les inhabilita, según decerní la ley, D. Rafael Riera y Altad, casado, y D. Antonio Lauri y Garrigós, escribiente, vecinos de esta ciudad; y habiéndome el Notario esta escritura á los otorgantes y testigos, mediante renuncia que hicieron todos al derecho de testar, que se advertí previamente conecieros la ley, quedó aprobado; de lo cual, del conocimiento de los testigos y de todo lo demás que queda consignado doy fe, aprobándose los estatutos—previstos—de—remover—en—de que también doy fe.— José Soler Sánchez.—Arcadio A. Just.—Pedro García Andreu.—Juan Foglietti.—Francisco Pérez Medina.—Amado Alberola.—Clemente Miralles de Imperial.—Pascual Pardo.—José Carratala Cerdada.—Rafael Riera.—Antonio Lauri.—Soler.—Vicente Bernabeu.—Rubricado. Nota. Como á continuación testimonio del poder y carta del Excmo. Sr. Marqués de Benalúa, en virtud de cuyos documentos se halla autorizado D. Francisco Pérez y Medina para haber representado al expresado Sr. Marqués en la precedente escritura sobre fundación de la Sociedad titulada Los Diez Amigos. Y lo acredito por la presente que firmo en Alicante dicho día 4 de Enero de 1883.—Doy fe.—Bernabeu.—Rubricado. Sigue en el protocolo el testimonio de poder y carta á que se refiere la nota anterior. X-1124

Banco de Lérida.

En cumplimiento de lo que disponen los estatutos, este Banco celebrará junta general ordinaria de accionistas á las tres de la tarde del día 10 de Marzo próximo en el local de la Sociedad. Tienen derecho de asistir á dicha junta todos los señores accionistas que hayan depositado en esta Secretaría ó en la de la Subdirección de Lérida, de diez á doce de la mañana de todos los días laborables antes del día 3 de Marzo próximo, 25 acciones, en cuyo acto les serán expedidos los correspondientes resguardos y papeletas de entrada. Sea cual fuere el número de concurrentes y de acciones representadas, se constituirá la referida junta, teniendo plena validez todos los acuerdos que se tomen.

Barcelona 19 de Febrero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, José Puig de la Bellacera. —X

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose podido celebrar, por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía, la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al art. 16 de los estatutos, para la hora de las doce de la mañana del lunes 5 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19 de la calle de Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 19 de Febrero de 1883.—El Presidente, Pedro Domecy.—El Secretario, Contador interino, Félix M. Padilla. —X—1120

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem por aumento de capital en 1883, Idem de la Metalúrgica de San Juan de Aizaraz, Idem de la Sociedad del ferrocarril de Langreo, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albufera, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Llerena.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 8 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 16.8. Idem mínima... -0.8. Diferencia... 17.6.

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem id., dentro de una esfera de cristal... 24.3. Diferencia... 43.2.

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable... 24.4. Idem mínima, id... -5.2. Diferencia... 29.8.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)... 396.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)... 2.5.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... +13.5.

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Febrero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Fonteviedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Rascorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, Valdesevilla.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Madrid, Rascorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, Valdesevilla.

RETRASADO. Día 22. Valdesevilla. 7734 | 7.0 | E... | Brisa... | Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.20 á 1.70 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.26 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.44 á 1.27 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.40 á 1.32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1.23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.72 á 1.76 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4.00 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro y á 13.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31.14 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Terneras, 4. Su peso en kilogramos... 127.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 23 de Febrero de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Agotada en pocos días la primera edición de la preciosa novela titulada El crimen de Villaviciosa, original del ilustrado y conocido escritor Sr. D. Ramón de Navarrete, se ha puesto á la venta la segunda edición en las librerías de Fe, Carrera de San Jerónimo, y Gutenberg, calle del Príncipe, y en la administración del periódico El Día al precio de 3 pesetas cada ejemplar.

Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, publicación en que colaboran los más distinguidos economistas de nuestro país, cuyo sumario es el siguiente: Comercio exterior de España en 1880.—Producción metalúrgica.—La prórroga de los Tratados de Comercio.— Comercio de exportación en el mes de Noviembre.—La renta de Aduanas en el mes de Enero.—El sistema métrico decimal.—Balances mensuales: Banco de España, Banco de Castilla, Banco Hipotecario de España, Banco Español Filipino.—Ferrocarril aéreo de Filadelfia.—Operaciones monetarias en los Estados-Unidos.—Ferrocarriles de Méjico.—Exposición eléctrica.—Guía del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizaciones oficiales.

SANTOS DEL DÍA.

San Matías, Apóstol; San Modesto, Obispo, y San Torcuato, mártir.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucía di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 3.º impar.—El Gran Galeoto.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de la señorita Soler Di-Franco.—Lux y sombra.— Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE APOLO.—A las tres.—Concierto extraordinario á beneficio del Director de la Union Artístico Musical señor Espino.

A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 1.º.— La niña boba.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º.—Beneficio de D. Emilio Mario.—El número tres.—Llovido del cielo.—Intermedios por el sexteto.

Terminando la quinta serie de abono en el teatro de la Comedia el 27 del corriente, se halla abierta la renovación para la sexta serie.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Traviata.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El beso.—Ganar tiempo.—Pendiente de un alfiler.—¡Pobres hombres!